



PROTOCOLO DE VISITA A SERVICIOS DE PRIMERA INFANCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN

**Delegada para la Infancia, la Juventud y el
Adulto Mayor**

Protocolo de visita a servicios de primera infancia en establecimientos de reclusión

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
I. DERECHOS EN QUE SE CENTRA LA VISITA	6
II. SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL	8
III. DEFINICIÓN DE ACCIONES Y RESPONSABLES	10
IV. COMPONENTES DE LA ATENCIÓN EN EL SERVICIO DE DESARROLLO INFANTIL	13
V. CONTROLES.....	14
VI. PROGRAMA ATENCIÓN EN FAMILIA.....	14
VII. GUIA DE VISITA.....	14

INTRODUCCIÓN

La Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor es la responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores a través de la promoción, ejercicio, divulgación, protección y exigibilidad de los mismos, desarrollando acciones de identificación de espacios y prácticas que contribuyan a su vulneración.

Cuando a una persona se le impone una pena de privación de libertad como consecuencia de un proceso penal con sentencia condenatoria, es importante resaltar que esta sigue gozando del respeto y protección de sus derechos humanos. La Corte Constitucional, en su Sentencia T-588A/14¹, clasifica los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en tres grupos:

1. Derechos suspendidos: “*son aquellos que pueden ser suspendidos como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y libre locomoción)*”.
2. Derechos restringidos o limitados: “*son aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal)*”.
3. Derechos intocables: “*derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros*”.

Es así como son derechos de las personas privadas de la libertad:

- **Derecho a una calidad de vida digna:** ser tratadas con respeto inherente a la dignidad humana y brindar las condiciones básicas para la supervivencia.
- **Derecho a la salud:** es deber del Estado brindar la asistencia y atención médica necesaria, medicamentos y tratamientos.
- **Derecho a la educación:** garantizar el acceso a la educación que cumpla con la función resocializadora de la pena.
- **Derecho al trabajo:** brindar alternativas laborales que promuevan la rehabilitación, readaptación social, y estimule la cultura del trabajo.
- **Derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes:** recibir un trato humano con respeto a su dignidad y a sus derechos fundamentales. Ser protegidas de amenazas, actos de tortura, inhumanos o degradantes, castigos o método que busquen anular su personalidad.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-588A de 2014. DERECHOS DEL INTERNO-Relación de especial sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad.

- **Derecho a la alimentación:** suministrar una alimentación acorde a los estándares de calidad, cantidad, nutricional e higiene. No podrá limitarse ni prohibirse.
- **Derecho al contacto familiar:** derecho a recibir visitas de sus familiares a quienes se les debe un trato respetuoso, y recibir y enviar correspondencia.
- **Derecho a la igualdad y no discriminación** ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los derechos
- **Derecho al debido proceso:** le sean aplicadas las normas judiciales y/o administrativas preexistentes; evitar un ejercicio abusivo de sus funciones por parte de las autoridades

Por su parte, las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos², indica que debe existir una separación de los reclusos teniendo en cuenta categorías como sexo, edad, antecedentes, motivo de la detención y el trato que deba ser aplicado.

La Constitución de 1991 tiene definido un trato diferencial a estas poblaciones en su articulado así:

- **Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. *“La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”.*

“El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

- **Artículo 44.** *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.*

“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores”.

“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

² Organización de las Naciones Unidas. Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

La Ley 1709 de 2014³, por medio de la cual se reforman algunos artículos del Código Penitenciario y Carcelario⁴, adiciona el artículo 3A, Enfoque diferencial: “*El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en la presente ley, contarán con dicho enfoque*”.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC teniendo en cuenta este enfoque establece los lineamientos⁵ necesarios para la atención adecuada de población vulnerable definida como atención diferencial “*ajustes a los procedimientos establecidos por la administración pública con el fin de garantizar la accesibilidad de un servicio a poblaciones que se definen, por sus condiciones o características de género, étnicas, de discapacidad, orientación sexual y ciclo vital*”. Por lo anterior, el INPEC dentro de su clasificación de grupos poblacionales contempla en el sector social las madres gestantes y lactantes, y en el sector etario a los adultos mayores.

Así mismo, esta entidad da a conocer los lineamientos de atención psicosocial⁶ que orienta el acompañamiento a la población privada de la libertad que favorezca su inclusión social a partir de un enfoque de derechos, trabajo interdisciplinario y la construcción de espacios de participación, lo cuales se presentan más adelante según la población a la cual van orientados y son de interés para este documento.

Teniendo en cuenta que dentro de los establecimientos de reclusión de mujeres existe la modalidad de la prestación de servicios de atención integral para niños y niñas desde la gestación hasta los tres años que permanecen junto a sus madres, la Delegada se propone un protocolo de visitas a los servicios de la primera infancia dentro de los centros de reclusión que cuentan con esta modalidad.

Por su parte, el artículo 18 de la ley 1709 de 2014 determina que los establecimientos de reclusión de mujeres “*...deben contar con una infraestructura que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo...*”. “*Igualmente, deberán contar con un ambiente propicio para madres lactantes, que propenda al correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres*”.

³ Congreso de la Republica. Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Colombia, enero 20 de 2014.

⁴ Congreso de la República. Ley 65 de 1993. "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario". Colombia, agosto 19 de 1993.

⁵ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. Lineamientos normas, políticas, programas y proyectos dirigidos a población vulnerable de acuerdo con su misión y la normatividad aplicable. Tomado de: <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/310107/LINEAMIENTOS+PARA+ATENCION+POBLACION+VULNERABLE.pdf/6deb275b-1885-6ff8-2b3c-7dd6593516d3>

⁶ Instituto Nacional Penitenciario – INPEC. Lineamientos Subdirección de Atención Psicosocial. Bogotá, febrero de 2017. Tomado de: [file:///C:/Users/tibanez/Downloads/LINEAMIENTOS%20%20SUBDIRECCION%20ATENCION%20PSICOSOCIAL%202017%20\(3\).PDF](file:///C:/Users/tibanez/Downloads/LINEAMIENTOS%20%20SUBDIRECCION%20ATENCION%20PSICOSOCIAL%202017%20(3).PDF)

En el artículo 88 de la misma ley, sobre la permanencia de niños y niñas en establecimientos de reclusión de mujeres, le otorga al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USEC, la responsabilidad de definir los criterios que deben cumplir dichos establecimientos que garanticen el cuidado, la protección y atención integral de los derechos de los niños y niñas que viven con sus madres; las condiciones son reguladas por el Decreto 2553 de 2014⁷.

I. DERECHOS EN QUE SE CENTRA LA VISITA

1. Derecho a la Vida

El derecho a la vida es el derecho a la existencia, física y biológica de las personas naturales y es un derecho individual del que somos titulares todos los seres humanos. Este derecho está reconocido en los principales instrumentos nacionales e internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado colombiano.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁸ ha señalado: “El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.”

Por su parte, la vida como derecho, al estar en cabeza de las personas, merece una protección reforzada por parte del Estado, la cual, sin ser absoluta, implica que el éste permita y garantice que se superen los obstáculos o barreras que impidan una protección efectiva, real e integral de otros derechos.

2. Derecho a la Salud

El derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos. La salud tiene una importancia vital para hombres y mujeres a lo largo de su ciclo vital. Una persona con mala salud no podrá desarrollar sus actividades y no podrá disfrutar completamente de su vida. La Organización Mundial de la Salud -OMS-, define “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”⁹, escenario en donde los Estados deben asegurar ambas libertades y derechos. Lo anterior incluye el derecho al control de la salud y el cuerpo de cada persona, incluyendo la libertad sexual y reproductiva,

⁷ Ministerio de Justicia y del Derecho. Decreto 2553 de 2014. “Por el cual se *reglamentan* los artículos 26 y 153 de la Ley 65 de 1993, modificados por los artículos 18 y 88 de la Ley 1709 de 2014”.

⁸ Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 139, y Caso Vera Vera y otra, supra nota 39, párr. 41.

⁹ Organización Mundial de la Salud. Salud y derechos humanos. Tomado de: http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/

y la libertad de interferencias como la tortura, el tratamiento médico no consentido y la experimentación.

La salud es un derecho humano fundamental, indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. Este derecho, está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros, en particular "el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas¹⁰

3. Derecho a la Educación

La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitarse todos los demás derechos; promueve la libertad y la autonomía personal, y genera importantes beneficios para el desarrollo. Se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas forman parte de herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para el goce de este derecho.

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹ reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece que *"debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz"*.

4. Derecho a la Protección

El derecho a la protección es un derecho humano fundamental que tiene toda niña, niño y adolescente, tal como se consagra en la Constitución Política en el artículo 44, consistente en la obligación de evitar cualquier situación que inobserve, amenace o vulnere sus derechos o les impida y afecte negativamente en el ejercicio de los mismos.

Es un derecho que debe ser garantizado desde el mismo momento en que un niño o niña se concibe en el vientre materno; en este sentido debe recibir todas las atenciones para su desarrollo integral, por tanto deben generarse las condiciones para el cumplimiento de los demás derechos que se consagran constitucionalmente a la niñez y en cumplimiento de su interés superior, a través de la formulación de políticas, programas, estrategias, proyectos,

10 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación General 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Tomado de <http://seguimiento760.corteconstitucional.gov.co/DerechoInternacional/Observaci%C3%B3n%20General%20n%C3%BAm.%2014.pdf>

11 Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

servicios o acciones que de manera articulada y bajo la concurrencia de actores, protejan a los niños niñas y adolescente para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Exige o implica, la detección de situaciones que pueden amenazar o vulnerar el ejercicio de sus derechos y actuar de manera inmediata, cuando estas se presentan. El derecho de protección es una respuesta a complejos problemas en los cuales “los Estados deben asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”¹².

El desconocimiento de este derecho, la amenaza o su vulneración, impone que cualquier persona pueda exigir a las instituciones su cumplimiento o exigir de las autoridades la aplicación de una medida de restablecimiento de sus derechos:

“(...) *Son circunstancias o hechos especiales que demandarán medidas especiales de protección para equiparar en el cumplimiento de derechos a todos los niños y niñas, además del ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas universales con énfasis en la prevención y la detección oportuna y precoz (...)*”.¹³

II. SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL

El Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2016¹⁴, define en su artículo 82 la Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y de atención integral a la primera infancia en las modalidades comunitarias y de Familia, Mujer e Infancia (FAMI), en la cual se dan los lineamientos de mejoras, reparaciones o adecuaciones locativas de los inmuebles donde se prestan los servicios, con el objeto de alcanzar ambientes seguros y protectores que garanticen la atención integral de la población que compone la primera infancia.

Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF establece las características de atención a la primera infancia en modalidad institucional¹⁵ en un manual operativo dando las orientaciones, líneas y disposiciones relacionadas con el funcionamiento para el servicio de educación inicial¹⁶; entre sus modalidades está la atención a niños y niñas menores de tres años en centros de reclusión de mujeres, madres gestantes y lactantes.

¹² Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

¹³ UNICEF- Derecho a la Protección Especial-[ww.unicef.org/argentina/spanish/children_11135.htm](http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11135.htm)

¹⁴ Departamento Nacional de Planeación. Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2016 “Todos por un nuevo país”.

¹⁵ El objetivo de la modalidad institucional es “*Garantizar el servicio de educación inicial a niñas y niños menores de cinco (5) años y hasta los seis (6) años en el grado de transición donde exista este servicio, en medio institucional, en el marco de la atención integral y de diversidad a través de acciones pedagógicas y de cuidado calificado, así como la realización de gestiones para promover los derechos de salud, protección y participación que permitan favorecer el desarrollo integral en la Primera Infancia*”. (ICBF. Manual Operativo para la atención de la primera infancia).

¹⁶ EL ICBF define como Educación Inicial como: “es un derecho de niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de

Esta modalidad institucional está orientada a potenciar el desarrollo integral de los niños y las niñas, y a fortalecer el vínculo afectivo madre e hijo desde su gestación, lactancia y hasta los tres años de edad. Teniendo en cuenta que estos establecimientos están a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, la entidad define los “*Lineamientos Subdirección de Atención Psicosocial 2017*”¹⁷ a partir de lo establecido en el proceso de promoción y prevención del ICBF, Manual operativo para la atención a la primera infancia - modalidad institucional¹⁸ y el Decreto 2553 de 2014, los cuales son socializados a los servidores penitenciarios que ejecutan las acciones de atención.

El ICBF define el procedimiento para la prestación del servicio al interior de los centros de reclusión¹⁹, así:

1. Apertura del servicio

Se lleva a cabo cuando exista:

- Solicitud de cupo para 7 o más niños y niñas dentro del rango de edad establecido.
- Existan 7 o más mujeres en estado de gestación recluidas en el establecimiento, y deban permanecer allí en razón de su situación jurídica.

2. Infraestructura

Se requiere:

- Contar con un patio exclusivo para esta población.
- Celdas individuales con baño, organizadores, cama y cuna
- Espacio comunitario en el patio o pabellón, donde los niños y niñas puedan desarrollar actividades lúdicas, recreativas.
- Lugar para la implementación de servicios de educación inicial para los niños y niñas “Unidad de Servicio”
- La Unidad de Servicio debe contar con: salones, espacio pedagógico, aulas por grupo etario, espacio para estimular y fomentar el gateo, sanitarios y lavamanos a escala para los niños. La Unidad debe estar alejada de depósitos de basuras, aguas estancadas, fuentes de contaminación o de riesgo.
- Zona para la preparación y suministro de alimentación por parte de las madres cuando sus hijos están con ellas en el pabellón.
- Espacio para almacenamiento de materiales y elementos que no estén en uso.

Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de: Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre (Ley 1804-2016)”.

¹⁷ Instituto Nacional Penitenciario – INPEC. Lineamientos Subdirección de Atención Psicosocial. Bogotá, febrero de 2017. Tomado de:

file:///C:/Users/tibanez/Downloads/LINEAMIENTOS%20%20SUBDIRECCION%20ATENCION%20PSICOSOCIAL%202017%20(3).PDF

¹⁸ Sumado a lo especificado en el anexo de atención a niños y niñas hasta los tres años de edad hijos de mujeres privados de la libertad. Instituto colombiano de Bienestar Familiar. Anexo atención a niños y niñas hasta los 3 años de edad hijos de mujeres privadas de la libertad, mujeres gestantes y madres lactantes en establecimientos de reclusión. Tomado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/a4.mo12.pp_anexo_atencion_en_centros_de_reclusion_v1.pdf

¹⁹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. Anexo Técnico Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión. Manual institucional para la atención a la primera infancia. Junio de 2018.

- El horario de atención de la Unidad de Servicio debe ser de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.
- Proceso de implementación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante - SAFL modalidad centros penitenciarios que buscan promover, proteger y apoyar la lactancia materna adaptando un espacio físico que permita extracción y conservación de la leche materna durante la jornada diaria cuando madre e hijo no están juntos.

3. Talento Humano

Para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Servicio es necesaria la asignación de talento humano por parte de las entidades que intervienen, así:

INPEC	ICBF - EAS ²⁰
- Responsable del servicio de desarrollo infantil en establecimiento de reclusión	- Profesional en ciencias de la educación, pedagogía infantil o psicología educativa.
- Auxiliar en Aula - Interna en fase de mediana seguridad.	- Profesional de apoyo psicosocial (Psicólogo, trabajador social o psicopedagogo o profesional en desarrollo familiar).
- Auxiliar de servicios generales y/o auxiliar de cocina - Interna	- Profesional en nutrición (nutricionista dietista).
	- Profesional de la salud (profesional en medicina o en enfermería)

III. DEFINICIÓN DE ACCIONES Y RESPONSABLES

La estadía de los niños y niñas junto a sus madres, las mujeres gestantes y lactantes internas en los establecimientos de reclusión está regulada por el Decreto 2553 de 2014, al igual las competencias institucionales para garantizar el cuidado, protección y atención integral.

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

- Capacitar a personal del INPEC en normatividad relacionada con el tema
- Diseñar historia socio familiar (perfil físico, social y psicológico) orientado a organizar la convivencia y garantizar atención y seguridad
- Brindar la atención a través de las entidades administradoras del servicio - EAS
- Supervisar la ejecución de las entidades administradoras del servicio para la atención de los niños y niñas.
- Realizar seguimiento y supervisión de las condiciones y calidad de la atención.
- Implementar estrategias de atención integral que permita el acceso a la educación inicial a los niños y niñas.
- Garantizar el aporte alimentario que cubra el 100% del requerimiento nutricional de los niños y niñas durante los 365 días al año.
- Realizar el seguimiento al desarrollo físico y nutricional (controles de crecimiento, desarrollo, vacunación).

²⁰ Entidad Administradora del Servicio-EAS: Entendida como el operador de los servicios de educación inicial, cuidado y nutrición que celebra un contrato de aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para tal fin.

- Coordinar con las entidades del sector para la atención en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- Promover el desarrollo psicosocial y cognitivo de los niños y las niñas beneficiarios del servicio.
- Brindar complemento alimentario para las mujeres gestantes y madres lactantes reclusas.
- Realizar procesos formativos con las madres de los niños y niñas y sus familias para el ejercicio de sus roles.
- Visitar por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención y realizar las recomendaciones a que haya lugar.
- Realizar las visitas domiciliarias y verificación de idoneidad de los tutores según lineamientos y formatos del ICBF.

2. **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC**

- Informar al ICBF de manera inmediata el ingreso de una madre con su hijo menor de tres años al establecimiento de reclusión.
- Reportar al ICBF casos en que las madres no conviven con sus hijos e informen la posible inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos para que se determinen medidas de protección.
- Destinar recursos económicos para cofinanciar las medidas de atención, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- Reportar al ICBF los casos en que las madres internas muestren negligencia en el cuidado o conductas que vulneren los derechos de los niños.
- Es responsable de la seguridad y convivencia en los espacios de atención al interior de los establecimientos de reclusión.

3. **Entidades Administradoras del Servicio - EAS**

Las Entidades Administradoras del Servicio son personas jurídicas contratadas por el ICBF que apoyan el desarrollo de las funciones misionales de dicha entidad. Sus acciones son:

- Ofrecer servicios de atención integral a niños y niñas (Estrategia de cero a siempre)²¹
- Formar para el ejercicio de la maternidad a las mujeres gestantes y lactantes privadas de la libertad

4. **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios**

- Construir y adecuar los espacios destinados a la atención integral de los niños, madres gestantes y lactantes, teniendo en cuenta los conceptos técnicos del ICBF
- Administrar los espacios de atención.
- Gestionar la consecución de recursos para garantizar las acciones.

²¹ Congreso de la República. Ley 1804 de 2016. Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre. Agosto 2 de 2016.

5. Defensoría de Familia

- Realizar la verificación de derechos e iniciar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en casos que el INPEC dé a conocer situaciones de posible vulneración de derechos de los niños por parte de sus madres al interior de los establecimientos de reclusión.
- Determinar la permanencia o no del niño o la niña junto a su madre acorde a la verificación de derechos.
- Establecer si la conducta delictiva desarrollada por la madre puede influir negativamente en la integridad del niño o la niña; realiza verificación de derechos y si es el caso, inicia Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Emitir medida de protección cuando el niño o la niña no puedan permanecer junto a su madre, y que aunque tenga red familiar, esta no es apta para brindar cuidado y protección al menor de edad.

6. Custodia y cuidado personal de los niños y niñas

- La custodia del niño o niña corresponde a la madre interna.
- El cuidado en las unidades de servicio está a cargo del responsable del servicio de atención.
- Fuera de la unidad de servicio el cuidado es responsabilidad de la madre.
- Las madres tendrán acceso a las guarderías cuando se requiera apoyo en programas de proceso integral de crecimiento del menor de edad.

7. Egreso de los niños y niñas del programa de atención

Cuando el menor cumpla la edad tres años²² debe egresar del programa de atención integral se delegará su custodia y cuidado a:

- Una persona que legal o judicialmente esté habilitado para ejercerlo.
- Si existe la persona pero está ausente o imposibilitado, la madre selecciona al tutor o quien pueda asumir la custodia y cuidado previa determinación de idoneidad por parte del ICBF

8. Causales de terminación del servicio

Son causales para dar por finalizado el servicio antes de que el niño o niña cumpla los tres años de edad:

- La infraestructura en la celda y/o en la unidad de servicio represente un riesgo para la integridad del menor de edad.
- Cualquier conducta de la madre que se considere un riesgo para la integridad física y psicológica del niño o niña.
- Levantamiento de la pena privativa de libertad de la madre.
- Enfermedad grave de la madre o su fallecimiento.

²² Según el ICBF (2009): "El término de los tres años se debe contabilizar hasta el momento en que los cumple de acuerdo con el calendario, no antes ni después, pudiendo modificarse por excepción para extenderlo o para reducirlo de ser necesario, pues la norma se refiere a los 3 años como término máximo y no absoluto".

- Condiciones de salud del niño o la niña que le impida permanecer en el establecimiento de reclusión.

9. Atención en establecimientos de reclusión que no cuentan con el servicio

El ICBF-Centro Zonal y regional solicitarán al INPEC las gestiones para el traslado de la mujer privada de la libertad y su hijo a uno de los establecimientos de reclusión que cuente con el servicio de atención de Primera Infancia y disponibilidad de cupos.

Mientras se establece o no el traslado de la mujer privada de la libertad y su hijo, el Director del establecimiento de reclusión debe reportar por escrito y de manera inmediata al ICBF - Centro zonal y Regional el ingreso de una madre privada de la libertad con su hijo menor de tres años de edad.

10. Gestión de riesgos

El establecimiento de reclusión debe implementar un plan de gestión de riesgo de desastres, al igual que un protocolo de control de riesgos y manejo de accidentes.

IV. COMPONENTES DE LA ATENCIÓN EN EL SERVICIO DE DESARROLLO INFANTIL

1. Componente de talento humano

El personal asignado por el INPEC, ICBF y EAS, debe conocer y desarrollar de los procesos de la Unidad de Servicio de manera que garanticen los derechos de los niños y niñas usuarios del programa. Se requiere contar con el talento humano enunciado anteriormente.

2. Componente salud

- Promover y verificar la aplicación del esquema de vacunación
- Gestionar la asistencia oportuna al programa de atención prenatal. (Área de sanidad del establecimiento de reclusión)
- Realizar seguimiento a los controles prenatales. (Coordinación intra e interinstitucional para contribuir a un adecuado proceso de gestación y culminación del embarazo).
- Coordinar que se lleven a cabo controles posparto, control del crecimiento y desarrollo infantil. (Área de sanidad del establecimientos de reclusión)

3. Componente nutrición

- Suministrar oportunamente los suplementos nutricionales necesarios durante la gestación (Coordinación ICBF - INPEC) y realizar seguimiento nutricional.
- Verificar que las madres gestantes y lactantes sean valoradas por nutrición y se haga seguimiento individual para la dieta especial y adecuada.
- Tratar las complicaciones propias de la lactancia materna, en caso de presentarse.
- Fomentar la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad y complementaria hasta los dos años, involucrando en lo posible a su grupo familiar.

- Alimentación de los menores de edad de 6 meses a 3 años con el aporte nutricional, 100% de las recomendaciones de calorías y nutrientes (desayuno, refrigerio en la mañana y en la tarde, almuerzo y cena).

V. CONTROLES

- Los directores regionales deben remitir mensualmente a la Subdirección de Atención Psicosocial la información de los niños menores de tres años que se encuentren en el establecimiento de reclusión.
- Los establecimientos deben implementar los lineamientos fijados por el ICBF respecto a proceso de promoción y prevención, y proceso de gestión de restablecimiento de derechos.
- Llevar a cabo análisis cuantitativo y cualitativo de la cobertura y el impacto del programa.

VI. PROGRAMA ATENCIÓN EN FAMILIA

El INPEC reconoce el papel que cumple la familia de las personas privadas de la libertad en el proceso de prisionalización, por lo que se busca fortalecer el vínculo socio afectivo y preparación para la vida en libertad a través de sesiones grupales y/o individuales previa identificación de la problemática.

Cuando la persona privada de la libertad de a conocer situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos de hijos menores de 18 años, debe informarse al ICBF para que se active el proceso de restablecimiento de derechos.

Por otra parte, si los hijos de internos que se encuentren en etapa preescolar y escolar requieren apoyo para la atención y educación inicial, el INPEC ofrece acceso al colegio Fundación del Portal (si viven en Bogotá).

Igualmente, se ha implementado la estrategia de las Visitas Virtuales de Internos a Familias - VIVIF, dentro de las cuales se encuentran la visita entre la persona privada de la libertad y sus hijos institucionalizados por lo que la gestión deberán realizarla coordinadamente INPEC e ICBF.

VII. GUIA DE VISITA

La visita se plantea con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos fijados tanto por el ICBF como por el INPEC respecto a la garantía del ejercicio de los derechos de las mujeres privadas de la libertad que se encuentren en etapa de gestación o lactancia, y/o los niños que estén vinculados al programa de primera infancia, como desarrollo de las funciones propias de la Defensoría en la identificación de espacios y prácticas que puedan contribuir a la vulneración de derechos; así mismo, cuando sea solicitada por una entidad o persona particular frente a un tema específico relacionado con la no garantía del ejercicio de derechos.

Por lo anterior, se requiere documentar lo evidenciado durante la visita de diferentes formas:

1. Diligenciamiento del cuestionario dirigido al coordinador del programa de primera infancia en el establecimiento.

2. Revisión al azar de una o dos carpetas que contienen la información de personas vinculadas al programa (ficha de caracterización socio-familiar, información de tutores, informe de visitas domiciliarias, entre otros)
3. Diligenciamiento del cuestionario para las mujeres privadas de la libertad vinculadas al programa de primera infancia, en lo posible a todas.
4. Observación en la Unidad de Servicio (verificar los espacios, higiene, elementos requeridos y estado de los mismos)
5. Observación del área de cocina (higiene y seguridad en la manipulación de alimentos, menaje, almacenamiento de alimentos, etc.)
6. Observación de zonas verdes o comunes destinadas al desarrollo de actividades lúdicas (elementos disponibles, estado, mantenimiento)
7. Revisión de minuta nutricional.
8. Revisión de actas del Comité Técnico Operativo.



FORMATO PROTOCOLO DE VISITAS A SERVICIOS DE PRIMERA INFANCIA
EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN
Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor

Cuestionario dirigido al coordinador del programa de primera infancia en el establecimiento

Marque con una X la casilla que aplica para cada caso y diligencie la información requerida en los espacios en blanco

Defensoría del Pueblo Regional: _____

Fecha de visita: Día _____ Mes _____ Año _____ Ciudad: _____

I. Información del establecimiento

Nombre del establecimiento de reclusión: _____

Regional del INPEC a la que pertenece: _____

Dirección _____ Teléfonos: _____

Correo electrónico: _____

Nombre del director (a) del establecimiento: _____

II. Datos de la persona que recibe la visita

Nombre: _____

Documento identificación: CC. ____ c. extranjería: ____ N° _____ de _____

Cargo: _____ Área a la que pertenece: _____

Convenio tripartito INPEC, ICBF y _____

III. Motivo de la visita

Por solicitud de: Entidad: _____ Persona particular: _____ Persona privada de la libertad: _____

Nombre: _____ Identificación N° _____

Actividad propia de la Defensoría del Pueblo: _____

Possible derecho inobservado, amenazado o vulnerado (breve descripción): _____

IV. Información usuarios del programa

Número de Mujeres: Gestantes _____ Lactantes _____

Nº Menores de edad por meses	0 a 6	7 a 12	13 a 18	19 a 24	25 a 30	31 a 36

Cuenta con el programa educativo Fundación del Portal del INPEC: SI _____ NO _____ (Solo Bogotá)

En caso positivo: Nº niños(as) en etapa preescolar _____ Nº de niños(as) etapa escolar _____

V. Verificación de los componentes del programa

VERIFICACIÓN DE ESPACIOS	SI	NO	Observaciones
¿Cuenta con un patio exclusivo para esta población?			
¿Existen celdas individuales?			
¿Las celdas tienen baño, organizadores, cama, cuna?			
¿Se cuenta con Unidad de Servicio?			
¿La Unidad cuenta con los espacios establecidos?			
¿El horario de atención de la Unidad se ajusta a los lineamientos de ICBF? (8 am - 4pm)			
¿Se ha implementado la estrategia de Salas Amigas de la Familia Lactante - SAFL?			
VERIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO	SI	NO	Observaciones
¿Se cuenta con coordinador del servicio de desarrollo infantil en el establecimiento de reclusión?			
¿Se cuenta con auxiliar en aula - Interna en fase de mediana seguridad?			
¿Se cuenta con auxiliar de servicios generales y/o auxiliar de cocina - internas?			
¿Se cuenta con profesional en ciencias de la educación, pedagogía infantil o psicología educativa?			
¿Se cuenta con profesional de apoyo psicosocial (Psicólogo, trabajador social o psicopedagogo o profesional en desarrollo familiar)?			
¿Se cuenta con profesional en nutrición (nutricionista dietista)?			
¿Se cuenta con profesional de la salud (profesional en medicina o en enfermería)?			
¿El personal ha recibido capacitación por parte del ICBF?			

VERIFICACIÓN DE ACCIONES	SI	NO	Responsable	Forma de registro de la acción
¿Se da a conocer a las mujeres que ingresan al establecimiento la existencia del Programa de Primera Infancia?				
¿Se cuenta con historia socio familiar de los usuarios del programa?				
¿Se brinda acompañamiento por parte del ICBF en el desarrollo de las actividades?				
¿El ICBF lleva a cabo la visita mensual de supervisión al programa?				
¿Existen canales claros de comunicación entre el INPEC y el ICBF para reportar novedades dentro del programa?				
En los casos reportados por el INPEC para iniciar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, ¿la Defensoría de Familia responde de manera eficiente y oportuna?				
¿El establecimiento ha implementado un plan de gestión de riesgos y manejo de accidentes?				

Observaciones:

VERIFICACIÓN COMPONENTE SALUD	SI	NO	Responsable	Forma de registro de la acción
¿Se aplica el esquema de vacunación?				
¿Se cuenta con coordinación interinstitucional para la atención prenatal?				
¿Se realizan los controles prenatales necesarios y de manera oportuna?				
¿Se llevan a cabo controles posparto?				
¿Se efectúan controles de crecimiento y desarrollo infantil?				

Observaciones:

VERIFICACIÓN COMPONENTE NUTRICIÓN	SI	NO	Responsable	Forma de registro de la acción
¿Se lleva a cabo valoración nutricional a mujeres y a niños?				
¿Se realiza seguimiento nutricional periódico a mujeres y niños?				
¿Se acogen las recomendaciones de dietas especiales?				
¿Se cuenta con los espacios que faciliten la lactancia materna?				
¿Se entrega el número establecido de raciones alimenticias a los menores de 6 meses a tres años? (desayuno, refrigerio mañana y tarde, almuerzo y cena)				
¿Se lleva control del aporte nutricional de las raciones alimenticias?				

Observaciones:

VERIFICACIÓN PROGRAMA ATENCIÓN EN FAMILIA	SI	NO	Responsable	Forma de registro de la acción
¿Está implementado el programa de atención en familia?				
¿Se realizan <i>sesiones individuales</i> orientadas al fortalecimiento familiar?				
¿Se realizan <i>sesiones grupales</i> orientadas al fortalecimiento familiar?				
Está implementada la estrategia de Visitas Virtuales de Internos Familias - VIVIF?				

Observaciones:

Cuestionario para las mujeres privadas de la libertad vinculadas al programa de primera infancia

I. Datos personales

Nombre: _____

Documento identificación: CC. ____ c. extranjería: ____ Nº _____ de _____

TD*: _____ NUI**: _____ Patio _____

Establecimiento de reclusión: _____ Ciudad: _____

Condición dentro del programa: Mujer gestante _____ Mujer Lactante _____

Madre de niño(a) de meses	0 a 6	7 a 12	13 a 18	19 a 24	25 a 30	31 a 36

Si tiene varias condiciones, márquelas.

II. Información familiar

1. ¿Tiene hijos fuera del establecimiento? SI ____ NO ____ ¿Cuántos? ____ Edades _____

2. De ser positivo, ¿Con quienes conviven? Familiares _____ Tutores _____

3. ¿Cuenta con apoyo familiar? NO ____ SI ____ ¿Quiénes? _____

4. Datos de contacto externo: Nombre _____

Teléfono fijo: _____ Celular: _____

III. Información situación jurídica

Sindicada ____ Condenada ____ Tiempo privación libertad (meses) ____ Tiempo cumplido (meses) ____

Representada por: Defensor público _____ Defensor de confianza _____

IV. Actividades desarrolladas dentro del establecimiento

Estudio ____ Nivel cursado _____

Trabajo ____ Especifique cuál _____

* **TD:** Tarjeta Dactilar; número que identifica al interno del establecimiento carcelario y penitenciario.

** **NUI:** Número Único de Identificación (NUI); consecutivo asignado a cada interno a nivel nacional por el sistema de información SISIPEC WEB.

Teniendo en cuenta su condición dentro del programa conteste con una X: SI, NO o N/A (no aplica) según el caso

VERIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN BRINDADA	SI	NO	N/A	Observaciones
Al momento de su ingreso al establecimiento, ¿estaba en estado de gestación, lactancia o tenía hijos entre los 0 a 3 años?				
Al momento de su ingreso al establecimiento, ¿le dieron a conocer el programa de primera infancia?				
¿Considera adecuado el espacio asignado para su permanencia en el establecimiento?				
¿Se cumplen los horarios de atención de la Unidad?				
¿Ha sido valorada por medicina?				
¿Su hijo ha sido valorado por medicina?				
¿Le han realizado controles prenatales?				
¿Le han realizado controles posparto?				
¿Su hijo ha tenido seguimiento de crecimiento y desarrollo infantil?				
¿Ha sido valorada por nutrición?				
¿Su hijo ha sido valorado por nutrición?				
¿Se realiza seguimiento nutricional periódico?				
¿Se acogen las recomendaciones de dietas especiales?				
¿Se cuenta con los espacios que faciliten la lactancia materna?				
¿Se entrega el número de comidas establecidas a los menores de 6 meses a tres años? (desayuno, refrigerio mañana y tarde, almuerzo y cena)?				
¿Considera que las comidas son balanceadas?				
¿Conoce el programa de atención en familia?				
¿Ha participado en <i>sesiones individuales</i> orientadas al fortalecimiento familiar?				
¿Ha participado en <i>sesiones grupales</i> orientadas al fortalecimiento familiar?				
¿Existe en el establecimiento la estrategia de Visitas Virtuales de Internos Familias - VIVIF?				
¿Ha participado en la estrategia de visitas virtuales?				
Conoce el programa educativo Fundación del Portal del INPEC (Sólo Bogotá)				
¿Tiene hijos vinculados al programa Fundación del Portal?				



FORMATO PROTOCOLO DE VISITA A SERVICIOS DE PRIMERA INFANCIA
EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN
Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor

¿Tiene sugerencias para fortalecer o mejorar el programa? _____

¿Quiere hacer alguna solicitud?: _____

Funcionario que diligencia el formato

Nombre: _____ C.C. _____

Cargo: _____ Dependencia _____